

Recurso de Reposición auto 689 del 25 de marzo de 2021.

GLORIA INES MEJIA HENAO <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Mié 07/04/2021 8:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Constanza Quintero Castro <diana.quintero@bancoagrario.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

LUIS ALBERTO GARCIA PELAEZ RECURSO REPOSICION.pdf;

Proceso Ejecutivo con garantía
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO GARCIA
Rad: 2013-00098

Respetuosamente le solicito al juzgado a su digno cargo darle trámite al recurso de reposición presentado, para todos los efectos judiciales mi correo es gloria.ines.mejia@hotmail.com, desconozco el correo del demandado por eso no le anexo el presente recurso,

Atentamente,

GLORIA INES MEJIA HENAO

ABOGADA

Carrera 5 No. 13-10 Of. 205

Tel: (2) 214 3239

Cartago Valle.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle del Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO GARCIA PELAEZ
Rad: 2013-0009800

Se dirige al juzgado a su digno cargo **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, en donde me identifiqué con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogada 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** para este proceso y en esa calidad manifestarle, que interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el día 25 de marzo, notificado el 26 de marzo del presente año 2021, auto interlocutorio No. 689, con respecto al punto cuarto que ordena requerirme para que explique la razón por la cual se solicita el desglose de la escritura de hipoteca a favor del banco demandante.

Fundamento el recurso en los siguientes y siempre respetuosos argumentos:

Considero que no le asiste razón al juzgado de conocimiento en hacerme tal requerimiento en el entendido que la garantía es del banco y es el banco quien dispone en qué momento se cancela.

Si leemos con atención el punto cuarto de instrumento que contiene la garantía es claro al manifestar que se trata de una hipoteca abierta y de cuantía indeterminada y que la misma se constituye para garantizar al banco todas las obligaciones a cargo del hipotecante, cualquiera sea su origen sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso y en general por cualquier suma que por cualquier concepto cubra el banco por el hipotecante, así como las obligaciones que hubiere contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto conjunta o separadamente en su propio nombre o de terceros a favor del banco, ya impliquen para el hipotecante responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados cedidos o firmados por el hipotecante, individual o conjuntamente con otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado a favor del banco directamente o a favor de un tercero que

los hubiere negociado , endosado, cedido al banco con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

Es por lo que el hoy demandado puede tener otras obligaciones que estén garantizadas con la hipoteca que se presento al juzgado, y es el demandado quien debe elevar la solicitud de cancelación directamente al banco a efecto que sea la entidad crediticia quien haga un estudio a fondo a efecto de acceder a la solicitud.

Espero sean atendidos los fundamentos del recurso y no se me haga el requerimiento ordenado por el juzgado de conocimiento.

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO